

Auto No. 0547  
Radicado: 17174-61-06-840-2017-80362-00 NI 3590 (LEY 906 DE 2004)  
Cor.denado: JAIME ALBERTO CUERVO LOAIZA  
Identificación: 14.624.124  
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veintitrés (23) de marzo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JAIME ALBERTO CUERVO LOAIZA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de la referencia.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchina Caldas, en proveído calendarado el 26 de septiembre del año 2017 condenó al señor **JAIME ALBERTO CUERVO LOAIZA** a la pena de 42 meses de prisión más las accesorias, como autor material responsable del punible de violencia intrafamiliar, y le **negó** los beneficios de Ley.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en audiencia pública celebrada el 31 de enero del año 2019, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria por "mitad de la pena", para el efecto suscribió la diligencia compromisoria y fijó su residencia en Chinchina Caldas. Finalmente, esta misma Judicial, en diligencia de audiencia pública llevada a cabo el cuatro (4) de julio del año 2019, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y le fijó un periodo de prueba de catorce (14) meses y catorce (14) días. Para el efecto, suscribió la respectiva diligencia de caución juratoria y compromisoria y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo

Auto No. 0547  
Radicado: 17174-61-06-840-2017-80362-00 NI 3590 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: JAIME ALBERTO CUERVO LOAIZA  
Identificación: 14.624.124  
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veintitrés (23) de marzo de 2022

cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor **JAIME ALBERTO CUERVO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.124 dentro del proceso con radicado número 17174-61-06-840-2017-80362-00 NI 3590 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchina Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**

**RUBY DEL CARMEN BASCOS VALLEJOS**

Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

JAIME ALBERTO CUERVO LOAIZA  
Condenada. Tel: 3145700914

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario